

En la ciudad de Almería, a 9 de junio de 2020, don Diego Cruz Mendoza, como miembro del Consejo de Administración y Consejero Delegado de Interálmería Televisión, cuyo nombramiento figura en escritura pública autorizada por el notario de Almería don Juan de Mota Salvador, el 9 de octubre de 2019, con número de protocolo 1202, por el que se delega en el Consejero Delegado la facultad de “celebrar contratos y convenios con entidades públicas o privadas y con particulares, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la ley”, en relación con el expediente administrativo número 2020/033 de contrato menor de “Suministro de cables de fibra óptica para la unidad móvil” y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. En fecha 4 de marzo de 2020 se presentó informe de necesidad por la directora de Interálmería Televisión, doña María Trinidad Gaitán Gil, firmado por el consejero delegado, don Diego Cruz Mendoza, relativo a la tramitación de un expediente de contratación del suministro de tres rulos de cable de fibra óptica y los elementos de conexión para instalar en la unidad móvil de Interálmería Televisión.

Segundo. En fecha 3 de junio de 2020, la directora gerente de Interálmería Televisión emite informe sobre la valoración de las ofertas presentadas, que se transcribe a continuación:

#### “INFORME DE VALORACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA PARA LA UNIDAD MÓVIL

1º. El 4 de marzo de 2020 se publicó en el Perfil del Contratante de Interálmería Televisión la invitación y el informe técnico del contrato menor de “Suministro de cables de fibra óptica para la unidad móvil” y se cursó invitación a varias empresas del sector, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de ofertas. El plazo finalizaba el miércoles 18 de marzo de 2020.

2º. El 17 de marzo de 2020 se publicó en el Perfil del Contratante la suspensión de los plazos de este procedimiento, conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma.

3º. El 1 de junio de 2020 se publicó el anuncio de la reanudación del procedimiento, conforme a la Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados.

4º. De acuerdo con el registro de entrada de la empresa municipal, concluido el plazo de presentación de ofertas, han contestado a la licitación las siguientes empresas:

EMPRESA	DOCUMENTACIÓN
SINOPSYS DISTRIBUCION INTEGRAL, S.A. A85756880	Presenta la documentación y requisitos requeridos
RADIOCOM ALMERÍA, S.L. B04294781	Presenta la documentación y requisitos requeridos
BROADSERVICE TECHNICAL SUPPORT, S.L. B82302357	Presenta la documentación y requisitos requeridos

1

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CRUZ MENDOZA DIEGO	09-06-2020 07:58:56



3º. Las ofertas económicas presentadas por los licitadores son las siguientes:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	IVA	TOTAL
SINOPSYS DISTRIBUCION INTEGRAL, S.A. A85756880	4.795,84 €	1.007,13 €	5.802,97 €
RADIOCOM ALMERÍA, S.L. B04294781	5.522 €	1.159,62 €	6.681,62 €
BROADSERVICE TECHNICAL SUPPORT, S.L. B82302357	4.238,48 €	890,08 €	5.128,56 €

4º. El Presupuesto Base de Licitación del contrato es de cinco mil quinientos ochenta euros (5.580 €) más mil ciento setenta y un euros con ochenta céntimos (1.171,80 €) en concepto de IVA (21 %), lo que hace un total de seis mil setecientos cincuenta y un euros con ochenta céntimos (6.751,80 €).

5º. Conforme a la cláusula 9 *Criterios de valoración de las ofertas*, el contrato se adjudicará a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Por todo lo anterior, dese esta dirección gerencia SE PROPONE

1º. Considerar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por BROADSERVICE TECHNICAL SUPPORT, S.L., representada por don Iván Olmeda Casadomé, con domicilio en Leganés, en calle Margarita Salas de Madrid.

Así es mi juicio y parecer, que someto a consideración de otros informes mejor fundados. Almería, a 3 de junio de 2020. Firmado la directora gerente, María Trinidad Gaitán Gil".

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. InterAlmería Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma.

Por este motivo este contrato es privado en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.

2º. De conformidad con el artículo 16 de la LCSP, el presente contrato se califica como un contrato de suministros, dado que su objeto reside en la adquisición de productos.

3º. De acuerdo con el artículo 118.1 de la LCSP se consideran contratos menores de suministro "los de valor estimado inferior a 15.000 euros". En estos contratos "la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de este Ley establezcan".

4º. De conformidad con el artículo 118.3 de la LCSP, el objeto y cuantía del contrato responde a las necesidades estimadas para un ejercicio económico, sin que conste fraccionamiento o cualquier otra alteración que vulnere las reglas generales de contratación, o pretenda superar los umbrales del contrato menor o los requisitos sobre publicidad.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CRUZ MENDOZA DIEGO	09-06-2020 07:58:56

Por todo lo anterior, don Diego Cruz Mendoza, consejero delegado de la empresa municipal Interalmería Televisión

**DISPONE**

1ª. Considerar que la oferta económicamente más ventajosa es la presentada por BROADSERVICE TECHNICAL SUPPORT, S.L., representada por don Iván Olmeda Casadomé, con domicilio en Leganés (Madrid) en calle Margarita Salas.

De acuerdo a la oferta presentada, el importe del contrato es cuatro mil doscientos treinta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos (4.238,48 €) más ochocientos noventa euros con ocho céntimos (890,08 €) en concepto de IVA (21 €) lo que suma un total de cinco mil ciento veintiocho euros con cincuenta y seis céntimos (6.437,72 €).

No se admite prórroga, de conformidad con lo estipulado en el art. 29.8 de la LCSP.

2ª. El pago del precio se efectuará, previa presentación de la factura, una vez recepcionado el suministro objeto del contrato. Para ello se enviará factura al correo electrónico [direccion@interalmeriatv.com](mailto:direccion@interalmeriatv.com), en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación. Interalmería Televisión tendrá la obligación de abonar las facturas en los plazos establecidos en el art. 198 de la LCSP.

Los datos de facturación son:

INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A.  
CIF: A04574349  
Avenida del Toyo, s/n; Edificio Singular  
C.P. 04131  
El Toyo, Retamar (Almería)

3ª. Nombrar como responsable del contrato menor a Francisco Javier Pérez Ortega. Su teléfono de contacto es 950208565.

4ª. Dar cuenta de las actuaciones que se realicen a los interesados en el presente expediente administrativo y publicar en el perfil del contratante.

En lugar y fecha expresados

EL CONSEJERO DELEGADO

Diego Cruz Mendoza  
(Fecha y firma digital)

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
CRUZ MENDOZA DIEGO	09-06-2020 07:58:56

